



ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA LA DISCRIMINACION

VISTOS

Las facultades que me confieren la Ley número 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo instruido en la Ordenanza Municipal Número 02 sobre notificación de resoluciones alcaldías, publicado en el Diario Oficial N 32.063 del 28 de noviembre de 1984 y:

TENIENDO PRESENTE

El acuerdo favorable del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria del dd/mm/aa, y en uso de mis atribuciones legales, díctese la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA LA DISCRIMINACION DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE”

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente ordenanza municipal tiene como objeto contribuir a erradicar cualquier discriminación arbitraria y reconocer que en el territorio de nuestra comuna existen diversas realidades de personas o grupos de personas, todas las cuales aportan al desarrollo local y forman un todo comunal diverso que debe vivir en armonía e integración.

Artículo 2: Se entenderá por discriminación arbitraria a toda forma injustificada de distinción, exclusión, restricción o preferencia, cometida por agentes municipales o particulares, que prive, perturbe, amenace o menoscabe el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, en la ley, así como en los Tratados Internacionales ratificados por Chile, en particular cuando aquellas se encuentren fundadas en motivos de raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, lugar de residencia, idioma, ideología u opinión política, sindicación o participación en asociaciones

gremiales, sexo, género, orientación sexual, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad.

Artículo 3: Para todo efecto, las políticas municipales que hacen distinciones a favor de los sectores sociales más vulnerables, como los descritos en el artículo 2, no se considerarán discriminaciones arbitrarias, siempre y cuando busquen garantía de igualdad y el pleno ejercicio de derechos.

TITULO II: DE LOS OBJETIVOS Y MECANISMOS

Artículo 4: El Municipio promoverá o expresará cuando sea pertinente en acciones u opiniones, e idealmente en la generación de políticas públicas especiales, el respeto a la diversidad sociocultural, política y económica basado siempre en el principio de no discriminación arbitraria, a fin de garantizar a toda persona o grupo de personas de la comuna, el pleno, efectivo e igualitario ejercicio de derechos.

Artículo 5: Ante la ocurrencia de un acto discriminatorio en la comuna que afecte a personas o grupos de personas de escasos recursos económicos, el municipio estudiará en todos los casos la viabilidad de prestar asesoría legal gratuita de acuerdo a las atribuciones de los departamentos de asistencia judicial con los que ya dispone o de otros que puedan generarse en forma exclusiva para tal fin.

Artículo 6: Si un funcionario municipal incurre en un acto discriminatorio, el Municipio podrá determinar sanciones administrativas, antes o después de que los tribunales respectivos fijen eventuales penas en aquellos casos cuando la personas o grupos de personas decidan o no judicializar el conflicto.

Artículo 7: Las futuras políticas públicas municipales analizarán en todos los casos pertinentes la viabilidad de pronunciarse sobre la importancia de prevenir la ocurrencia de todos los actos discriminatorios enumerados en el artículo 3, mientras que en el caso de políticas similares ya en curso se tenderá a incluir y/o perfeccionar tal mirada

Artículo 8: Si el consejo municipal adopta en algún momento la generación de un Programa Antidiscriminatorio o referente a grupos vulnerables, este considerará todas las categorías del artículo 3, u otras en caso de ser necesario, tendiendo a que el mismo cuente con una estructura propia o dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario (Dideco).